

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 97**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para adoptar un nuevo estatuto que provea remedios civiles por el abuso de animales en Puerto Rico, que se conocerá como “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato a los animales es un asunto serio y un problema social que ha ido en incremento. Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos pueden ser desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Por otro lado, la defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana.

Durante décadas se ha estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal. Se ha demostrado está íntimamente relacionado con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos menores o parejas. Expertos han indicado que el identificar a los abusadores de animales puede ayudar a identificar otras posibles víctimas de violencia dentro de un entorno familiar. Cerca de un 20% de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

Desde 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo que todo animal posee derechos. Particularmente se habla de derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales, al igual que varios estados de la Nación.

Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno. Estos animales no tienen voz propia ni manera de reclamar sus derechos, por lo que con la aprobación de esta medida estamos otorgándole esa voz a través de personas que, preocupadas por sus mejores intereses, están dispuestas a defenderlos. Los actos de maltrato animal no tienen justificación, aun viniendo de su guardián.

En Puerto Rico ya se han promulgado varias leyes que aplican a nuestros animales. Entre éstas se destacan la Ley Núm. 154-2008, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y la Ley Núm. 427-2004, que enmendó la “Ley de Refugios de Animales Regionales”, creando la Oficina Estatal del Control Animal (OECA). Con esta medida les damos una herramienta adicional para protegerlos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de esta medida se logra un paso de avanzada en lo que respecta a los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros y que merecen un trato justo y digno.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”.

3 Artículo 2. - Definiciones

4 a) Acto de crueldad - cualquier acto u omisión, interviniendo culpa o negligencia,  
5 mediante el cual se cause o permita el dolor injustificado, sufrimiento o  
6 muerte.

7 b) Animal - significa cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces,  
8 cetáceos (mamíferos marinos), así como cualquier otro animal que esté en  
9 cautiverio o bajo el control de una persona, o cualquier animal protegido por  
10 leyes federales o estatales u ordenanzas municipales.

11 c) Persona - cualquier persona natural o jurídica.

12 d) Abandono - la falta no intencional de cuidado que se deriva de la ignorancia.

- 1 e) Abuso - acto con conocimiento que implica la falta de proveer el cuidado  
2 necesario o de hacer algo dañino al animal.
- 3 f) Crueldad - causar dolor de forma deliberada a un animal de la cual el que lo  
4 aplica deriva placer o entretenimiento.
- 5 g) Custodia - tenencia o control físico

6 Artículo 3. - Excepciones

7 Esta Ley no aplicará en los siguientes casos:

- 8 a) actividades cuyo propósito primordial es proveer alimento, siempre y cuando  
9 su manejo sea uno adecuado y aprobado por las normas que establece el  
10 Departamento de Agricultura estatal y federal.
- 11 b) actividades cuyo propósito legítimo sea uno médico o de investigación,  
12 siempre y cuando cumpla con las normas de ética y aprobadas por el  
13 Departamento de Agricultura estatal y federal.
- 14 c) actos llevados a cabo con el fin de proteger a una persona, a otro animal o la  
15 salud pública, evitando al máximo posible el infligir daño o sufrimiento  
16 injustificado al animal.
- 17 d) Cualquier otra actividad cobijada por ley.

18 Artículo 4. - Propósito

19 El propósito de esta Ley es proveer un remedio civil para la protección y el trato digno  
20 de los animales, adicional a los remedios criminales disponibles, e independiente de los  
21 mismos. Mediante esta Ley se permite que cualquier persona, aun aquella que no sea el  
22 guardián o poseedor de un animal pueda fungir como demandante.

23 Artículo 5. - Remedios – Orden Provisional

1            Cuando a juicio del Tribunal, en una demanda jurada o apoyada por una declaración  
2 jurada, se aleguen hechos específicos que establezcan claramente que haya ocurrido un  
3 acto de crueldad o abuso contra un animal, el Tribunal podrá emitir una orden provisional,  
4 de así solicitarlo el demandante, otorgándole el derecho de proveer el cuidado apropiado  
5 al animal. Si de la faz de la reclamación surge que los eventos que conforman el acto de  
6 crueldad hacia al animal son de tal magnitud que requieren que el animal sea removido de  
7 la custodia de su dueño o poseedor, el Tribunal podrá en la orden provisional, permitir  
8 que el demandante tome posesión del animal a manera de custodio.

9            La orden provisional dispondrá la celebración de una vista dentro de diez (10) días,  
10 contados a partir de la fecha en que se expida dicha orden, para que la parte demandada  
11 muestre causa por la cual no debe expedirse una orden de interdicto preliminar en lo que  
12 se ventilan los derechos de todas las partes. Dicho término podrá prorrogarse si el  
13 Tribunal determina la existencia de circunstancias extraordinarias antes de que expire el  
14 término de la orden previa.

15           El demandante custodio podrá procurar los cuidados médicos necesarios de parte de  
16 un veterinario sin necesidad de una orden del Tribunal.

17           El demandante custodio no podrá recurrir a la eutanasia del animal sin el  
18 consentimiento escrito del demandado o sin una orden del Tribunal autorizando dicho  
19 proceso, una vez el Tribunal encuentre que el animal sufre de una herida o enfermedad  
20 terminal.

#### 21           Artículo 6. - Remedios – Otros

22           Si el Tribunal determina que existe un riesgo sustancial de que el animal sea sometido  
23 a nuevos actos de crueldad de parte del demandado de volver a tener posesión del animal,  
24 el Tribunal podrá transferir permanentemente a otra persona o entidad el derecho de

1 propiedad o la posesión sobre el animal. El Tribunal podrá también prohibir al  
2 demandado la adquisición de nuevos animales por un periodo de tiempo específico o  
3 limitar el número de animales que pueda poseer el demandado por un periodo de tiempo  
4 específico.

5 Si el Tribunal determina que el demandado tiene derecho a recuperar la posesión del  
6 animal, el custodio deberá tomar las medidas necesarias para devolvérselo.

7 Si el demandante prevalece, el Tribunal podrá incluir los costos de alimento, albergue  
8 y cuidado, incluyendo el cuidado médico, incurridos en el remedio otorgado.

#### 9 Artículo 7. - Separabilidad

10 Si alguna cláusula, parte o Artículo de esta Ley resultare ilícita, ilegal o nula, según la  
11 determinación final y firme de algún tribunal con jurisdicción, entonces la misma se  
12 tendrá por no puesta y el resto de la Ley permanecerá en pleno vigor y efecto.

#### 13 Artículo 8. - Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.